



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N°186.

DE DECLARATORIA DE FECHA HISTÓRICA Y CÍVICA DEL MUNICIPIO DE CARAPARÍ A LA BATALLA DEL VIRAY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en su artículo 302, parágrafo I numeral 16 establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

La ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", indica en su artículo 86, de acuerdo a la competencia exclusiva de los numerales 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: Numeral 2) Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley nacional del Patrimonio Cultural.

La ley N°. 530 de Patrimonio Cultural Boliviano, define en su artículo 4° numeral 3, que para efectos de la presente ley y su reglamento, entiéndase por: Patrimonio Cultural Inmaterial. Al conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes de las comunidades, grupos e individuos que reconocen como parte integral de su identidad.

La citada ley, también indica en su artículo 36 que los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

El 30 de noviembre de 1818, en la jurisdicción territorial tarijeña del Chaco, se produce una de las acciones de armas de la guerra de independencia, denominada la batalla del Viray (en la proximidad del cerro El Viray al sur del actual municipio chaqueño de Caraparí) donde se combate desde las seis de la mañana hasta las once del día, durante las cinco horas que dura la batalla, se combate sin descanso y de acuerdo con los testimonios de "los partes de guerra" elaborados posteriormente por los comandantes que intervinieron en el combate, por un bando el patriota Francisco Pérez de Uriondo y por el otro bando el militar del ejército Real el coronel Antonio Vigil, se describe que la batalla fue intensa, sin existir a lo largo de las horas en las que se desarrolló una idea clara del desenlace final, los contingentes de tropas patriotas conformada por habitantes de Caraparí, Itau, del valle de Tarija y además aliados de la tribu Chane provenientes de la zona del Itiyuru al sur de Yacuiba, enrolados todos en la milicia patriota junto con algunos soldados con experiencia de combate adquirida en la fuerza regular de Güemes, enfrentaron durante las cinco horas del combate a los realistas de un contingente conformado por batallones con soldados



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO – TARIJA - BOLIVIA

regulares algunos de los cuales habían llegado desde la metrópoli española, por tanto tenían la experiencia de luchar exitosamente contra las fuerzas de ocupación francesas del Emperador Napoleón I, fue así como pasaron de un combate inicial de trincheras, a un asalto y posterior batalla campal.

La batalla de Viray a pesar de su importancia estratégica en el teatro de operaciones de la Guerra de Independencia boliviana pasa desapercibida y no es conocida por la población de Caraparí.

En mérito a todo lo expuesto, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente, corresponde al Concejo Municipal de Caraparí, aprobar la presente ley.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 106

DE DECLARATORIA DE FECHA HISTÓRICA Y CÍVICA DEL MUNICIPIO DE CARAPARÍ A LA BATALLA DEL VIRAY

Artículo 1°. (Objeto).- La presente ley municipal tiene por objeto, declarar el 30 de noviembre de cada año, como fecha cívica del Calendario Histórico del Municipio de Caraparí, para conmemorar y glorificar la memoria y el aporte del valeroso pueblo Carapareño que participó en la batalla del Viray en la Guerra de Independencia Boliviana.

Artículo 2°. (Embanderamiento).- A través de las unidades correspondientes se deberá proceder al embanderamiento en esta fecha señalada, de las instituciones que dependan del Gobierno Municipal, con banderas de tres franjas horizontales iguales dos blancas a los lados y una azul celeste al centro, recordando a la réplica de la "bandera de Macha" utilizada por los patriotas en la batalla del Viray.

Artículo 3. (Marco Competencial).- La presente Ley se enmarca en las competencias exclusivas establecidas para los Gobiernos Autónomos Municipales, conforme al numeral 16 párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, ley 482, ley N° 031 de Autonomías ley Nro. 530 de Patrimonio Cultural Boliviano y demás normativa vigente.

Artículo 4°. (Actividades conmemorativas).- El Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal, deberán coordinar todas las actividades necesarias para la conmemoración y reivindicación de la batalla del Viray como un hecho histórico de la Guerra de Independencia boliviana.

Artículo 5°. (Declarar héroe del Viray y de Caraparí).- Declárese héroe del Viray y de Caraparí al militar patriota Francisco Pérez de Uriondo que lideró el contingente de patriotas que combatieron en la batalla del Viray, instruyéndose nominar calles, escuelas y plazas en la jurisdicción territorial de Caraparí en su honor.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- (VIGENCIA) La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

SEGUNDA.- (REGISTRO LEGAL) En cumplimiento del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal remitirá la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su correspondiente registro legal.

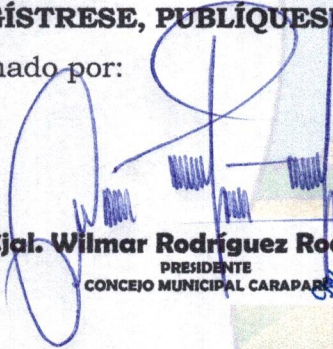
TERCERA.- (DEROGATORIA) Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente ley.

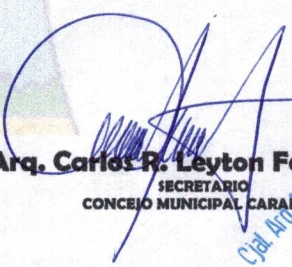
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines consiguientes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por:


Cjal. Wilmar Rodríguez Rodríguez
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ


Cjal. Arq. Carlos R. Leyton Fernández
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Municipio de Caraparí, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.




Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ


Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí